

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 27 DE MARZO DE 2006**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente Subrogante señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Jorge Donoso, Juan Hamilton, Mario Papi y Gabriel Villarroel, y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Consejero señor Mauricio Tolosa, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

### **1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 13 de marzo de 2006 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE.**

**2.1** Informa que el Comité Triministerial acogió la apelación presentada por el Consejo en contra de la resolución del Comité de Auditoría Interna General de Gobierno que rechazó el informe de auditoría 2005. El Consejo, en consecuencia, cumplió el 100% de las metas del Programa de Mejoramiento a la Gestión.

**2.2** Da cuenta que el 24 de marzo, en compañía de María Dolores Souza, Jefa de Estudios del Servicio, se reunió con los señores Mateo Budinich y Ernesto Evans, Presidente Ejecutivo y Vicepresidente de Relaciones Internacionales de VTR Banda Ancha, respectivamente. Se les propuso transmitir tres horas de televisión educativa, en vez de las dos que actualmente ofrece NOVASUR. Este tiempo adicional será destinado a programas de educación parvularia, en conformidad con las prioridades definidas por las autoridades competentes. El tema a tratar fue la masificación de NOVASUR y el impulso a la televisión educativa en el país. Como resultados de las conversaciones, se llegó a varios acuerdos y compromisos: a) VTR se compromete a conectar a todos los establecimientos con factibilidad técnica de recibir cable a lo largo de Chile; b) se compromete, además, a conectar a todos los jardines JUNJI e INTEGRA, según su factibilidad técnica; c) el Consejo, por su parte, se compromete a transmitir tres horas en vez de dos, a fin de insertar una franja de programas preescolares, en consonancia con las prioridades del Gobierno; d) el Consejo propone diseñar un plan de comunicaciones con VTR dirigidos a los hogares y no sólo a los colegios, puesto que un millón de hogares (alrededor de dos millones de niños) recibe la oferta de NOVASUR en su casa.

**2.3** Pone en conocimiento de los señores Consejeros que el jueves 30 de marzo se realizó una reunión con el Ministerio de Educación, a la que asistieron quien habla y María Dolores Souza por el Consejo y por el Ministerio la Subsecretaria señora Pilar Romaguera y M. Laura Postigo, jefa de su gabinete. NOVASUR presentó sus nuevos planes a la Subsecretaría, quien por su parte solicitó a NOVASUR enfatizar su programación en las tareas curriculares de ciencia, historia, matemática, lenguaje e inglés.

**2.4** Expresa que el día lunes 20 de marzo en curso fue recibido por el Ministro Secretario General de Gobierno, señor Ricardo Lagos Weber, a quien entregó un dossier con la documentación más importante referente al Consejo y con el cual intercambió puntos de vista sobre diversos aspectos de la marcha de la institución.

### **3. INFORME DE PROGRAMACIÓN CULTURAL ENERO-FEBRERO 2006.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe y acuerdan encomendar al Departamento de Supervisión elaborar un estudio acerca de la calidad y novedad de la programación transmitida en el curso de los últimos seis meses.

### **4. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA “SQP” (INFORME DE CASO N°12 DE 2006).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley 18.838; y 1º y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°712, de 26 de febrero de 2006, un particular formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, el mismo día, a las 19:50 horas, del programa “SQP”;

III. Que fundamentó su denuncia en los siguientes términos: “En el programa, un panelista llamado Avello vociferaba de que los chilenos éramos unos chilenos de mierda, sin contar con los muchos garabatos emitidos de este mismo modo. Como televidente chileno exijo que este programa sea sancionado o retirado del aire por atentar contra la formación de los pequeños, por promover la vulgaridad y esencialmente por ser un ícono de la estupidez, mal gusto, mala educación y el inexistente profesionalismo”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el programa denunciado, el periodista Felipe Avello cumple la función de provocador, donde la audiencia siempre está a la expectativa de cuál va a ser el límite de sus dichos. Nunca se sabe si está hablando en serio o actuando, juego en el cual, de manera irreverente e irónica, aprovecha de hacer una crítica a los medios de comunicación, especialmente la televisión;

SEGUNDO: Que esta forma de actuar del periodista está claramente amparada por Chilevisión, dada su larga permanencia en el programa como panelista, de esta forma los constantes llamados de atención de la conductora, cuando él supuestamente se sobrepasa en sus dichos, parece ser parte de este juego y termina siendo un recurso meramente formal;

TERCERO: Que en el caso denunciado Avello deja de lado su rol de periodista para recrear una rutina de humor, donde finge estar muy afectado por no haber sido elegido el rey del Festival de Viña del Mar;

CUARTO: Que en su “comunicado de prensa” sigue su línea habitual, caracterizada por un lenguaje directo, irónico, vulgar y soez, claramente inadecuado para la audiencia infantil,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión, del programa “SQP”, emitido el día y hora precedentemente indicados, donde se atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**5. INFORME DE SEÑAL N°2 DE 2006: “CINE LATINO”.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe señalado, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 5 al 11 de enero de 2006.

**6. FORMULACION DE CARGO A PLUG & PLAY (LONCOCHE) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “SANGRE NOCTURNA” (INFORME DE SEÑAL N°2 DE 2006).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales y artículo 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que Plug & Play (Loncoche), a través de la señal Cine Latino, transmitió el día 11 de enero de 2006, a las 05:30 horas, la película “Sangre nocturna”; y
- III. Que el film contiene varias escenas de violencia propias del género que representa: disparos, forcejeos, persecuciones, víctimas apuñaladas, etc.;
- IV. Que en este contexto de violencia se destaca una secuencia en la que se muestra la violación de dos jóvenes; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, establece que la transmisión de películas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, que incluyan la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad, sólo podrá efectuarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Plug & Play (Loncoche) los cargos de infracción a lo dispuesto en el citado artículo 2º de las Normas Especiales y en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición de numerosas escenas que responden a la hipótesis legal de violencia excesiva durante la emisión de la película “Sangre nocturna”. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**7. FORMULACION DE CARGO A PLUG & PLAY (LONCOCHE) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL POR QUE DE LAS COSAS” (INFORME DE SEÑAL N°2 DE 2006).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Plug & Play (Loncoche), a través de la señal Cine Latino, transmitió el día 11 de enero de 2006, a las 07:20 horas, la película “El por qué de las cosas”; y

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

**CONSIDERANDO:**

Que el filme contiene abundantes escenas de relaciones sexuales explícitas, lo que justifica la calificación practicada por el órgano competente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Plug & Play (Loncoche) el cargo de infracción a la norma horaria de protección al menor por la exhibición de la película “El por qué de las cosas”, el día y hora señalado precedentemente. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**8. APLICA SANCION A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROGRAMACION CULTURAL.**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 23 de enero de 2006, el Consejo acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de incumplimiento de la normativa sobre programación cultural el día 11 de diciembre de 2005;

III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°165, de 27 de febrero de 2006, y que la representante legal de la concesionaria presentó descargos oportunamente;

IV. Que el representante legal señala, en primer lugar, que con fecha 5 de diciembre de 2005 informó al Consejo su programación cultural para las respectivas semanas de dicho mes;

V. Que, agrega, en la carta se informa que TVN exhibirá el sábado 10 de diciembre a las 20:00 horas su programa “La cultura entretenida”, además, se indica que los días 4, 18 y 25 se emitirá el mismo programa en los horarios de 16:30 a 19:30 horas, para las correspondientes semanas;

VI. Que expone que “en dicha comunicación se excluye, por razones obvias, la exhibición del programa cultural de la semana el día domingo 11 de diciembre de 2005, dado que ese día se verificaron las elecciones presidenciales en nuestro país, hecho de público conocimiento y durante el cual mi representada, como todos los demás canales de televisión, se abocó a la cobertura periodística de tan importante acontencimiento político”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que no existe norma legal ni reglamentaria que exima a los canales de televisión de cumplir con la programación cultural, bajo ninguna circunstancia, por importante que ésta fuere;

SEGUNDO: Que en sesión de 27 de febrero de 2006, ya se multó a Televisión Nacional de Chile por incumplimiento de las normas que regulan la programación cultural,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Televisión Nacional de Chile la sanción de multa de 40 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por incumplimiento de la normativa sobre programación cultural el día 11 de diciembre de 2005. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

**9. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROGRAMACION CULTURAL.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 23 de enero de 2006, el Consejo acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de incumplimiento, por parte de Chilevisión, de la normativa sobre programación cultural el día 11 de diciembre de 2005;

III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°166, de 27 de febrero de 2006, y que el representante legal de la concesionaria y de la usufructuaria presentaron descargos oportunamente;

IV. Que, señalan, durante el tiempo Chilevisión ha transmitido su programa cultural denominado “Documentos” los domingos, ya que éste es un día de descanso y encuentro de la familia chilena. “Sin embargo, el día domingo 11 de diciembre de 2005 se llevaron a cabo en nuestro país elecciones parlamentarias y presidenciales, hecho de relevancia social que fue cubierto mediante una programación especial;

V. Que Chilevisión entiende la cultura de una manera amplia, motivo por el cual consideró apropiado informar dentro de su programación cultural el extenso programa realizado; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que no existe norma legal ni reglamentaria que exima a los canales de televisión de cumplir con la programación cultural, bajo ninguna circunstancia, por importante que ésta fuere;

**SEGUNDO:** Que la concesionaria no informó oportunamente al Consejo que la cobertura de las elecciones de diciembre de 2005 estaría comprendida dentro de su programación cultural,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a la Universidad Chile la sanción de multa de 40 UTM contemplada en el artículo 33 Nº2 de la Ley 18.838, por incumplimiento de la normativa sobre programación cultural el día 11 de diciembre de 2005. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

**10. APLICA SANCION A PACIFICO CABLE (LEBU) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "VENGANZA CIEGA".**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 23 de enero de 2006 se acordó formular a Pacífico Cable (Lebu) el cargo de infracción a la norma horaria de protección al menor, por haber exhibido el día 6 de octubre del año 2005, a las 14:59 horas, la película "Venganza ciega";
- III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV Nº168, de 27 de febrero de 2006, y que el apoderado de la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que en su escrito, dejando de lado aspectos que no influyen en la decisión que se adopte, lo central de la defensa de la permisionaria es que la película cuestionada fue exhibida por el Canal HBO, que en este caso no se habría ajustado a la normativa vigente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13º de la Ley Nº18.838 estipula: "Los canales de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero que transmitan, aún cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite";

SEGUNDO: Que, a mayor abundamiento, el artículo 46º de la misma ley dispone: "La responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones

que por intermedio de ellos se efectúen, es indelegable. Toda disposición contractual en contrario se tendrá por no escrita";

TERCERO: Que, como se desprende de las anteriores citas legales, la responsabilidad por las emisiones, en este caso preciso, corresponde a Pacífico Cable y no a la señal HBO,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Pacífico Cable (Lebu) la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33 N°1 de la Ley 18.838 por la exhibición, el días y hora señalados precedentemente, de la película "Venganza ciega" que infringe la normativa de protección al menor. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

**11. ABSUELVE A TVO DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "PERMISO PARA TODO".**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 27 de febrero de 2006, acogiendo las denuncias ingreso vía internet N°s. 678, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 691, 695, 696 y 697, se acordó formular a TVO el cargo de ofensa a la dignidad de las personas, por la exhibición de dos capítulos del programa "Permiso para todo", los días 18 y 25 de enero de 2006;
- III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°202, de 13 de marzo de 2006, y que el representante legal de la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Suficientes las explicaciones entregadas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó acoger los descargos presentados por la

concesionaria y absolver a TVO del cargo formulado por la exhibición del programa “Permiso para todo”.

**12. APLICA SANCION A TVO-CANAL 22 POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “BONVALLET CON TODO”.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 23 de enero de 2006, se acordó formular a TVO-Canal 22 el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido, los días 12 de diciembre de 2005 y 1 al 6 de enero de 2006, a las 11:00 horas, el programa “Bonvallet con todo”, donde se afecta la dignidad de las personas, a través de un lenguaje francamente grosero;
- III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°167, de 27 de febrero de 2006, y que el representante legal de la concesionaria presentó descargos;
- IV. Que, señala, el estilo del señor Bonvallet se basa principalmente en su apreciación humorística de la actualidad nacional y del deporte. “El chiste de doble sentido, la caricaturización de personajes públicos es parte inherente de este estilo que se caracteriza por la sobre-caracterización de las situaciones en vías de un estilo particular humorístico de comunicación”; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que es justamente el estilo del señor Bonvallet el que provocó el cargo: chistes de doble sentido, caricaturización de personajes públicos, formulación de mote y apodos;

**SEGUNDO:** Que la virulencia con que critica las personalidades públicas se traduce en burlas hirientes sobre sus conductas o apariencia física y en apodos peyorativos que luego pasan a ser de uso común, con el consiguiente oprobio para la persona afectada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aplicar a TVO-Canal 22, la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por la exhibición, los días indicados precedentemente, del programa “Bonvallet con todo”, donde se lesionan la dignidad de las personas. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa

dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

### 13. CONCESIONES.

#### **13.1 MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LA LIGUA, DE QUE ES TITULAR LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°160, de 10 de marzo de 2006, la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de La Ligua, en el sentido de extender en 90 días el plazo para inicio de servicios, debido al atraso del fabricante del transmisor en Brasil; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular la Corporación de Televisión en la localidad de La Ligua, según Resolución CNTV N°2 de 2006, en el sentido de autorizar la ampliación de plazo solicitada.

#### **13.2 MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE OSORNO, DE QUE ES TITULAR PRODUCTORA DE TELEVISION OSORNO LIMITADA.**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 28 de noviembre de 2005 el Consejo autorizó a la Productora de Televisión Osorno Limitada modificar determinadas características técnicas de la

planta transmisora de su concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, en la localidad de Osorno;

III. Que las publicaciones se efectuaron con fecha 16 de enero de 2006 en el Diario Oficial y en el diario El Llanquihue de Puerto Montt;

IV. Que vencido el plazo no se presentaron oposiciones;

V. Que por ORD. N°32.583/C, de 15 de marzo de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Productora de Televisión Osorno Limitada en la localidad de Osorno, según Resolución CNTV N°1 de 2001. Las características técnicas que se modifican son las siguientes: a) Ubicación planta transmisora: sector Murrinumo, comuna de Osorno, X Región; b) Coordenadas geográficas planta transmisora: 40° 34' 40" latitud sur, 73° 10' 39" longitud oeste; c) Cota de la base del sistema radiante: 50 metros; y d) Altura centro de radiación eléctrico: 36 metros. Asimismo, se autoriza ampliar el plazo de inicio de servicios en 60 días, contados desde la total tramitación de la resolución modificatoria respectiva, la cual indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno clase A.

**13.3 AUTORIZA SUSPENSION DE TRANSMISIONES A SOCIEDAD EDUCACIONAL DARIO SALAS LIMITADA PARA SU CONCESION, EN LA BANDA UHF, EN LA LOCALIDAD DE CHILLAN.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que en Sesión de Consejo de 26 de diciembre de 2005 se autorizó a la Sociedad Educacional Darío Salas Limitada la suspensión de las transmisiones de concesión de radiodifusión televisiva, banda UHF, en la localidad de Chillán, por el plazo de 90 días, debido a fallas del equipo transmisor principal;

III. Que por ingreso CNTV N°177, de 16 de marzo de 2006, el representante legal de la concesionaria solicita que se autorice la ampliación de suspensión de sus transmisiones en dicha ciudad, por 90 días más, para efectuar las reparaciones y ajustes correspondientes; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la primera suspensión habría sido suficiente para subsanar los problemas técnicos;

SEGUNDO: Que una prórroga de igual magnitud no aparece justificada ni fundamentada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar a la Sociedad Educacional Darío Salas Limitada, por última vez, un plazo adicional de 30 días para el inicio de servicios de su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, en la localidad de Chillán, que se contará desde el vencimiento de la prórroga inicialmente otorgada.

**13.4 AUTORIZA A TELENORTE LIMITADA PARA TRANSFERIR SUS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, EN LAS LOCALIDADES DE SAN PEDRO DE ATACAMA Y TOCOPILLA.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV Nº152, de 6 de marzo de 2006, el Director y Representante Legal de Telenorte Limitada solicitó a este Consejo autorización para transferir a la Sociedad Inversiones Alfa Tres S. A. los derechos de transmisión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular la concesionaria en las localidades de San Pedro de Atacama (Canal 12) y Tocopilla (Canal 05); y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad adquirente acreditó que cumple con los requisitos que exigen los artículos 15º inciso primero y 18º de la Ley Nº18.838, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16º del mismo cuerpo legal, así como con lo establecido en el artículo 38º de la Ley Nº19.733,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Telenorte Limitada para transferir a la Sociedad Inversiones Alfa Tres S. A. sus concesiones de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular en las localidades de San Pedro de Atacama y Tocopilla.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.

